



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **27 JUN. 2018**

GA **E-003 958**

**SEÑOR:**  
**JOSE MARÍA AYARZA**  
Representante Legal

**ECOPARS S.A.S.**  
Carrera 58 # 67-09.  
**BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.**

Ref. Resolución No. **0000430** De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Exp. 0504-257  
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista).  
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Prof- Esp Grado 16 (e)  
Revisó: Ing. Lilibana Zapata Garrido. (Subdirectora de Gestión Ambiental).  
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección).

*Zapata*

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



*12-6-18*  
*P312*  
*ty*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000430 DE 2018  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO Y SE  
ARCHIVA UN TRAMITE A LA SOCIEDAD ECOPARS S.A.S."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 000191 de 2017, "Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se aprueba un Plan de Compensación a la Sociedad ECOPARS S.A.S., Nit: : 900.975.722-8 para el proyecto Planta de selección de residuos sólidos urbanos (RSU) en el Municipio de Galapa – Atlántico", efectivamente, se otorgó autorización a la sociedad mencionada, para el aprovechamiento y se impusieron unas obligaciones; de igual forma, se procedió en el caso del Plan de Compensación aprobado en el mismo proveído.

Que mediante radicado No. 0000357 de Enero 12 de 2018, la sociedad ECOPARS S.A.S., solicita lo siguiente:

"Teniendo en cuenta que la CRA por medio de la resolución número 000191 del 2017 autorizó un aprovechamiento forestal único sobre una hectárea y se aprobó el Plan de Compensación a la sociedad ECOPARS y que esta sociedad decidió cambiar de sitio el proyecto dentro del mismo lote aproximadamente 400 metros del sitio inicial buscando la carretera del algodón, estamos solicitando se nos cancele la autorización de aprovechamiento forestal único otorgado mediante resolución número 000191 del 2017 y se nos expida un nuevo permiso de aprovechamiento forestal único"

(...)

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de sus funciones de evaluación control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento, así como con el fin de atender la solicitud de desistimiento, a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Informe Técnico N° 00403 del 7 de mayo de 2018, en donde se atendió además de la solicitud de desistimiento, también lo referente al nuevo trámite de Aprovechamiento Forestal. Para lo pertinente a lo tratado en este proveído, se obtuvieron los siguientes aspectos de interés:

**OBJETO:** Evaluación permiso de aprovechamiento forestal único y cancelación de aprovechamiento forestal aprobado mediante resolución 000191 de 2017, solicitado por ECOPARS S.A.S. para desarrollar un proyecto de construcción de una planta de selección de residuos sólidos urbanos (RSU) en el Municipio de Galapa, contiguo al actual relleno sanitario Los Pocitos.

**ANTECEDENTES:**

Actuación	Asunto
Oficio radicado bajo el No. 0018588 de 24 de Noviembre de 2016.	Mediante el cual ECOPARS S.A.S con NIT: 900.975.722-8 a través del señor José María Ayarza Bao, en su calidad de Representante Legal, solicitó ante la CRA, permiso de Aprovechamiento Forestal Único en bosque natural para lo cual anexan Plan de Aprovechamiento forestal y compensación por pérdida de biodiversidad para el proyecto "Construcción de una planta de selección de residuos sólidos urbanos (RSU) en el Municipio de Galapa", contiguo al actual relleno sanitario Los Pocitos.
Auto No.00037 de Enero 20 de 2017	"Por medio del cual se admite una solicitud y se inicia un trámite de aprovechamiento forestal único solicitado por la sociedad Ecopars s.a.s. Nit: 900.975.722-8 para el proyecto Planta de selección de residuos

Bao

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000430 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA UN TRAMITE A LA SOCIEDAD ECOPARS S.A.S.”

	sólidos urbanos (RSU) en el Municipio de Galapa – Atlántico.”
Resolución 000191 de 2017	Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se aprueba un Plan de Compensación a la Sociedad Ecopars SAS, Nit: : 900.975.722-8 para el proyecto Planta de selección de residuos sólidos urbanos (RSU) en el Municipio de Galapa – Atlántico.
Radicado 0000357 de Enero 12 de 2018.	Por medio del cual la sociedad Ecopars s.a.s. solicita a la CRA la cancelación del permiso de aprovechamiento forestal en una (1) hectárea en el lote El Pajal, concedida mediante Resolución 000191 de 2017 y solicitud de nuevo permiso de aprovechamiento forestal sobre una (1) hectárea del mismo lote “El Pajal” del Municipio de Galapa.
Radicado 0000358 del 12 de Enero de 2018	La sociedad ECOPARS S.A.S., solicitó ante esta Corporación Aprovechamiento Forestal Único para llevar a cabo la instalación y puesta en marcha de una Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos, en predio denominado “El Pajal” con una extensión de aproximadamente una (1) Hectárea en el Municipio de Galapa – Atlántico.
Auto 0000051 de 2018	“Por medio del cual se inicia un trámite de aprovechamiento forestal único solicitado por la sociedad Ecopars s.a.s. para la instalación de una Planta de tratamiento de residuos sólidos en el municipio de Galapa – Atlántico.”
Radicado 0001182 de Febrero 7 de 2018.	Mediante el cual la sociedad Ecopars s.a.s. allega a la CRA, publicación del auto 0000051 de 2018 en el diario EL Heraldo de Barranquilla el día 7 de febrero de 2018 y fotocopia de recibo de consignación por Valor de \$2.047.850.00 (Dos millones cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta pesos) efectuado en el Bancolombia, por concepto de Evaluación Ambiental.

**CUMPLIMIENTO Y OBLIGACIONES:**

El Aprovechamiento Forestal Autorizado mediante Resolución No. 000191 de 2017, nunca se llevó a cabo, por lo que no hay lugar al cumplimiento de obligaciones sujetas al aprovechamiento, así como tampoco a las referentes al Plan de Compensación aprobado mediante el mismo Acto Administrativo. Teniendo en cuenta la solicitud de cancelación y el ánimo de desistir del instrumento de control otorgado, por parte del titular del mismo, la sociedad ECOPARS S.A.S., con NIT: 900.975.722-8, representada legalmente por el señor José María Ayarza Bao.

**CONCLUSIONES:**

1. ECOPARS S.A.S. con NIT: 900.975.722-8. a través de su representante legal, JOSE MARIA AYARZA BAO, mediante radicado 0000357 de Enero 12 de 2018 presentó solicitud a la CRA (admitida mediante Auto 0000051 de 2018) para que se cancelara el aprovechamiento forestal aprobado con resolución 000191 de Marzo 15 de 2017, y se le concediera permiso de aprovechamiento forestal en un lote dentro del mismo predio El Pajal, con las mismas características ecosistémicas, para lo cual propone se haga la compensación en el predio propuesto y aprobado en el proceso inicial.

*J. Ayarza*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000430 DE 2018  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO Y SE  
ARCHIVA UN TRAMITE A LA SOCIEDAD ECOPARS S.A.S."

2. se concluye que es viable conceder permiso de aprovechamiento forestal y cancelar el aprovechamiento forestal concedido mediante resolución 000191 de Marzo 15 de 2017 a ECOPARS S.A.S. con NIT: 900.975.722-8.

Que de conformidad con lo antes manifestado, y teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico No. 00403 del 7 de mayo de 2018, se puede concluir que debido a que el aprovechamiento forestal único autorizado mediante la resolución No. 000191 de 2017, no se llevó a cabo, no hay lugar al cumplimiento de obligaciones algunas, aunado a la solicitud y animo de desistir de dicha autorización manifestada por la sociedad ECOPARS S.A.S., con NIT: 900.975.722-8, representada legalmente por el señor José María Ayarza Bao.

Que con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que se agotó el objeto de la actuación se procederá a aceptar el desistimiento y archivar el trámite, con base en los siguientes

### FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación<sup>1</sup>; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado<sup>2</sup>; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada<sup>3</sup>; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano<sup>4</sup>, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma<sup>5</sup>, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

*A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es*

<sup>1</sup> Artículo 8 Constitución Política de Colombia

<sup>2</sup> Artículo 49 Ibidem

<sup>3</sup> Artículo 58 Ibidem

<sup>4</sup> Artículo 95 Ibidem

<sup>5</sup> Artículo 79 Ibidem

Bao

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000430 DE 2018  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO Y SE  
ARCHIVA UN TRAMITE A LA SOCIEDAD ECOPARS S.A.S."

*decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.<sup>6</sup>*

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3° de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: "La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

*"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996

<sup>6</sup> C-596 -1998, Corte Constitucional -Magistrado Vladimiro Naranjo M.

Japcu

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000430 DE 2018  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO Y SE  
ARCHIVA UN TRAMITE A LA SOCIEDAD ECOPARS S.A.S."

"por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal". Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10, establece: "**Terminación de aprovechamiento.** Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario. (subrayas fuera de texto original)

*Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio."*

**Parágrafo.-** Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar el Desistimiento de la solicitud autorizada y aprobada mediante la Resolución No. 000191 de 2017 "Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se aprueba un Plan de Compensación a la Sociedad ECOPARS S.A.S., Nit: 900.975.722-8 para el proyecto Planta de selección de residuos sólidos urbanos (RSU) en el Municipio de Galapa – Atlántico" solicitada por la sociedad ECOPARS S.A.S., con NIT: 900.975.722-8, representada legalmente por el señor José María Ayarza Bao, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Archívese el trámite referente a la Resolución No. 000191 de 2017 "Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se aprueba un Plan de Compensación a la Sociedad ECOPARS S.A.S., Nit: 900.975.722-8 para el proyecto Planta de selección de residuos sólidos urbanos (RSU) en el Municipio de Galapa – Atlántico", contenido en el Expediente No. 0504-257, cuyo titular es la sociedad ECOPARS S.A.S., con NIT: 900.975.722-8, dadas las consideraciones anotadas en la parte motiva de este proveído.

**PARÁGRAFO:** El expediente No. 0504-257 continuará activo, toda vez que se encuentra en trámite de evaluación y posterior seguimiento, una nueva solicitud de aprovechamiento forestal impetrada por la sociedad ECOPARS S.A.S., Nit: 900.975.722-8.

5/10/18

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 20000430 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA UN TRAMITE A LA SOCIEDAD ECOPARS S.A.S.”

**ARTÍCULO TERCERO:** Hace parte integral del presente Acto Administrativo el Informe Técnico N° 00403 del 7 de mayo de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad ECOPARS S.A.S., con NIT: 900.975.722-8, representada legalmente por el señor José María Ayarza Bao, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

25 JUN. 2018

*Alberto Escolar Vega*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

Exp 0504-257.  
Proyectó: Miguel Galeano (Contratistas)  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)  
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección)

*Japca*